

ANTECEDENTES

- 1. Lineamientos.** El 28 de agosto de 2017, el CG del INE aprobó el acuerdo INE/CG387/2017, donde emitió los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018.
- 2. Convocatoria.** El 8 de septiembre de la pasada anualidad, la referida autoridad emitió la convocatoria a la ciudadana para participar como candidatos independientes en el proceso electoral federal 2017-2018.
- 3. Constancia como aspirante.** El 16 de octubre, la JL del INE en Querétaro expidió al recurrente, la constancia de aspirante a candidato independiente a Senador por el principio de MR.
- 4. Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano.** El 28 de febrero, el Consejo General emitió el dictamen en el que, se enlistó a los aspirantes que no reúnen el porcentaje de apoyo ciudadano, entre los que se encontraba el recurrente.
- 5. Solicitud de registro.** El 28 de marzo, a pesar de no cumplir con el apoyo ciudadano, el recurrente presentó solicitud de registro, como candidato independiente al cargo de Senador por el principio de mayoría relativa en el estado de Querétaro.
- 6. Negativa de solicitud.** El 29 de marzo, el Vocal Secretario tuvo por no presentada la solicitud de registro del actor.
- 7. JDC.** Inconforme con lo anterior, el 2 de abril, el actor promovió el juicio ciudadano, solicitando que la Sala Superior, ejerciera su facultad de atracción la cual fue declarada improcedente por este órgano jurisdiccional el 9 de abril, en el expediente SUP-SFA-26/2018.
- 8. Sentencia.** El 20 de abril, la Sala Monterrey desechó la demanda por considerar que existía inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos.  
La sentencia anterior fue notificada al actor el 22 de abril siguiente tal como lo reconoce en su demanda.
- 9. Demanda.** En desacuerdo, el 26 de abril, el recurrente, interpuso recurso de reconsideración ante la Oficialía de partes de la Sala Superior.

**Acto impugnado.** La sentencia de la Sala Monterrey que desechó de plano la demanda del recurrente por inviabilidad de los efectos pretendidos.

En el proyecto se propone **desechar** de plano la demanda.

Debido a que el REC debe interponerse dentro de los 3 días contados a partir del día siguiente al en que se haya notificado la sentencia de la Sala Regional correspondiente.

En la especie, el recurrente controvierte la sentencia de la Sala Monterrey de 20 de abril, la cual le fue notificada el 22 siguiente tal como lo reconoce en su demanda, como obra a foja 3 del expediente.

Por tanto, el cómputo del plazo legal para la presentación del presente medio de impugnación de tres días transcurrió del **lunes 23 de abril al miércoles 25** del mismo mes y año.

Lo anterior, porque en el presente asunto todos los días se cuentan como hábiles, ya que está vinculado con la pretensión del actor de ser candidato independiente al Senado de la república.

Sin embargo, el escrito de demanda que dio origen al presente recurso **se presentó** ante la propia Sala Superior el **26 de abril**, como se advierte del acuse de recibo que consta en la primera página de la demanda que obra en la foja uno del expediente en el que se actúa.

Por tanto, se actualiza la extemporaneidad del medio de impugnación, toda vez que, como se precisó, el recurrente presentó el respectivo escrito de demanda después de concluido el plazo legal para tal efecto.

E  
S  
T  
U  
D  
I  
O

SE  
RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.